REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 4 6 8 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Director General de la corporación en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 000338 del 25 de junio de 2012, se realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimiento líquidos y Plan de Manejo Ambiental para el año 2012, por el valor de cuatro millones trecientos cincuenta mil setecientos sesenta y un peso (4.350.761), a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.

Que mediante Auto Nº 000542 del 15 de agosto de 2013, se realizó nuevamente el cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimiento líquidos y Plan de Manejo Ambiental para el año 2012, por el valor de cuatro millones trecientos cincuenta mil setecientos sesenta y un peso (4.350.761), a dicha empresa.

Que mediante Cuenta de Cobro Nº 198 de fecha 6 de julio de 2012 la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, canceló el valor señalado en el Auto Nº 000338 del 25 de junio de 2012.

Que a través del escrito radicado bajo el número 007771 del 31 de agosto de 2012, el señor HERVEY MARTINEZ PINTO, actuando en calidad de representante legal de la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, interpuso recurso de reposición contra el Auto Nº 000542 del 15 de agosto de 2013, con el objeto de que se revoque, señalando el mismo que se realizó el cobro de seguimiento ambiental para el año 2012, que por Auto Nº 000338 del 25 de junio del mismo año se había efectuado.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar, considerar las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1.El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)."

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en cuanto a lo referido por el recurrente, y una vez revisado el expediente la 2002-035 que reposa en esta Corporación, se verificó que efectivamente tal y como lo señala el recurrente, el cobro a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA por seguimiento ambiental al permiso de vertimiento líquidos y Plan de Manejo Ambiental para el año 2012, se realizo dos (2) veces.

Que por lo tanto, en atención a lo anteriormente señalado este despacho encuentra procedente revocar en todas sus partes el Auto Nº 000542 del 15 de agosto de 2013, por el cual se realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimiento líquidos y Plan de Manejo Ambiental para el año 2012, a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, que ya se había efectuado por el Auto Nº 000338 del 25 de junio de 2012.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0 0 4 6 8 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Auto Nº 000542 del 15 de agosto de 2013, por las consideraciones adoptadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Gerencia de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, 2 1 A60. 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Aberto cercotal

Elaboró: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario VOBO: Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C)